

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

En sesión celebrada, con carácter ordinario, por el Consejo de Dirección de este Consorcio el día 14 de junio de 2018, se dictaminó favorablemente la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio de 2016.

El expediente correspondiente a las indicadas Cuentas, en armonía con lo previsto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en unión de sus comprobantes se encuentran expuestas al público, por un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo y el de los 8 días hábiles siguientes, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que podrán ser interpuestas por los interesados a que hace referencia el número 1 del art. 170 del Real Decreto 2/2004, y por las causas que se detallan en el número 2 del anterior invocado artículo, considerándose el expediente informado favorablemente de no producirse reclamaciones.

En Cádiz, a 18 de junio de 2018.

Francisco Vaca García. Presidente del CBPC.

Adjunto remito a V.E., con el ruego de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Anuncio relativo al dictamen favorable de la Cuenta General de este Consorcio correspondiente al ejercicio de 2016.

Cádiz, a 18 de junio de 2018. EL PRESIDENTE, Fdo.- Francisco Vaca García.

Nº 42.213

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

#### DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

##### EDICTO

##### PERIODO DE COBRANZA

Eduardo del Junco González, Tesorero de la Diputación de Cádiz.

Hago saber, para conocimiento de todos los contribuyentes interesados, que desde el 1 de septiembre de 2.018 hasta el 20 de noviembre de 2.018 tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la zona de dominio público de las carreteras provinciales del ejercicio 2.018.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago:

- En efectivo, en cualquiera de las entidades colaboradoras, (LA CAIXA, CAJASOL, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, BANCO SABADELL, UNICAJA Y CAJAMAR), mediante la presentación del dístico.

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

- A través de Internet en la página [www.spryt.es](http://www.spryt.es), enlace con la Oficina Virtual.

Al mismo tiempo se advierte que transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, los contribuyentes que aún no hayan satisfecho sus cuotas en periodo voluntario, incurrirán automáticamente en el recargo de apremio, según establece el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El Tesorero. 19/06/2018. Fdo.: Eduardo del Junco González.

Nº 42.442

### AREA DE FUNCION PUBLICA

#### FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

##### EDICTO

La Presidenta, mediante Decreto de fecha 29 de junio de 2018, ha resuelto lo siguiente:

“Visto el informe del Área de Función Pública de fecha 29 de junio de 2018, en relación con la petición efectuada por la Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz para que se proceda al nombramiento como personal eventual de Pascual Luis Collado Saraiva con fecha de 1 de julio de 2018, del que resultan la aplicación los siguientes

##### ANTECEDENTES

Primero.- Corresponde a la Presidenta de la Diputación Provincial la jefatura superior de todo el personal en cumplimiento de lo establecido en el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 29 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y art. 61.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.- Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2015, al punto 7º del Orden del día, se aprobó el número, características y retribuciones del personal eventual al servicio de la Corporación.

Tercero.- El nombramiento y cese del personal eventual es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento

Cuarto.- La Presidenta propone que, con efectos del día 1 de julio de 2018, se proceda al nombramiento de Pascual Luis Collado Saraiva como personal eventual,

para llevar a cabo el ejercicio de las funciones de Asesor Técnico de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el art. 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, hace referencia al personal eventual cuando establece que “1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. 2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas. 3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento. 4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna. 5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera”.

II. En el ámbito local, el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que “1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales. 2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento. 3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación”.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Nombrar, con efectos de 1 de julio de 2018, como personal eventual de la Diputación Provincial de Cádiz a Pascual Luis Collado Saraiva, con DNI núm. 52330467Q, para ocupar el puesto de Asesor/a Técnico/a (COD. EV-50015.10) contemplando en la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación.

Tercero: Notificar la presente resolución a la persona interesada, así como dar traslado de la misma al Área y Servicios afectados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

29/06/2018. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías. Fdo.: Francisco González Pérez. Fdo.: María Teresa Fernández-Mota Martos.

Nº 45.175

## ADMINISTRACION LOCAL

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

#### EDICTO

Aprobado por la Junta de Comarca de 11 de junio de 2.018, expediente de depuración de derechos pendientes de cobro, depuración y prescripción de obligaciones reconocidas y pagos ordenados de ejercicios cerrados 2/2018, se expone al público, a los efectos de reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, se faculta al Sr. Presidente de la Mancomunidad para la resolución de las reclamaciones que pudieran presentarse, y en caso de inexistencia de las mismas, se elevará a definitivo el expediente de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento del acuerdo adoptado.

Algeciras, 12 de junio de 2018. EL PRESIDENTE, LUIS ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ. Firmado.

Nº 40.484

### AYUNTAMIENTO DE BORNOS

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Este Ayuntamiento, por Decreto de la Alcaldía núm. 809/2018, de 14 de junio, ha resuelto instruir expediente para la alteración de la calificación jurídica del siguiente bien municipal:

URBANA: Edificio sito en Plaza Párroco Jesús González Ramos, de 205,80 metros cuadrados de superficie; linda, por todos sus lados, con Plaza Párroco Jesús González Ramos.

Lo que se hace público por plazo de UN MES a los efectos oportunos, de conformidad con el artículo 9, apartado 1. b), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

18/06/2018. El Alcalde, Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

Nº 42.102

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

En sesión celebrada el 31 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de:

- Aprobar con carácter inicial la delimitación de la unidad de ejecución por compensación del ARG-31 "San Antonio", así como aceptar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación para el desarrollo de la referida unidad de ejecución de la ARG-31 formulada por los propietarios de más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución.

- Aprobar con carácter inicial los Estatutos y las Bases de Actuación de la unidad de ejecución de la ARG-31 "San Antonio" con lo que se entiende iniciado el procedimiento para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

- Notificar individualmente a todos los propietarios de parcelas o terrenos afectados por la delimitación y por el sistema de actuación que figuren en el Registro de la Propiedad y en el Catastro de Bienes Inmuebles, y demás interesados en el expediente, con indicación del número del BOP en que aparezca publicado el presente acuerdo a los fines previstos en el punto anterior.

- Requerir a los propietarios que no hayan participado en la iniciativa del sistema de actuación por compensación para que, durante el plazo de información pública, si no lo hubieran hecho con anterioridad, manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las alternativas previstas en el artículo 129.3 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a saber:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución "San Antonio" y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en dicha Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la unidad de ejecución del ámbito ARG- 31.

Y ello con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.4 de la misma Ley, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

- Advertir igualmente a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa del sistema de actuación por compensación y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el punto anterior, que pueden optar por la aceptación de la oferta de adquisición de suelo en los términos previstos en los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación.

- Advertir a los propietarios que, conforme el artículo 2 de la Ordenanza Municipal para las Áreas de Regularización, antes de la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación del sistema de actuación, el sector deberá contar con el informe de las compañías suministradoras de los servicios básicos de infraestructuras, en cuanto a la posibilidad de conexión con los sistemas generales de dichas infraestructuras para el momento de finalización de las obras de urbanización interiores y exteriores del sector delimitado, así como de la definición de los puntos donde hayan de concretarse dichas conexiones, bien con las soluciones definitivas, bien con aquellas soluciones provisionales que puedan arbitrarse.

- Transcurrido el plazo de alegaciones, elevar a la consideración de la Corporación la aprobación definitiva de la Delimitación de la Unidad de Ejecución del ámbito ARG-31, así como de los Estatutos y Bases de Actuación con las modificaciones que, en su caso, procedieran.

- A la vista de lo anterior, se somete el expediente completo de Delimitación de la Unidad de Ejecución, Establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación y Estatutos y Bases a información pública por el plazo UN MES mediante la inserción de sendos anuncios en el BOP (incluyendo el texto de los Estatutos y Bases del sistema de actuación), y el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica Municipal en [www.sede.elpuertodesantamaria.es](http://www.sede.elpuertodesantamaria.es), a fin de que durante dicho período puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, se publicará junto con el plano de delimitación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa y documentos en tramitación" y en la página web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección de "Urbanismo".

El Puerto de Santa María a 1 de junio de 2018. EL ALCALDE, D. Javier David de la Encina Ortega. Firmado.

### ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN

Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución ARG-31 SANANTONIO.  
El Puerto de Santa María CÁDIZ)

### ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen

1. Con el nombre de "Junta de Compensación de la unidad de ejecución ARG-31 SAN ANTONIO", se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora, de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines público.

2. La Junta se rige por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los complementan, y en lo no contemplado en estos, por lo establecido en la legislación urbanística vigente, tanto estatal como autonómica, y en la Ordenanza Municipal Reguladora ..

##### Artículo 2. Ámbito territorial, objeto y fines

1. El ámbito territorial de actuación de la Junta es la unidad de Ejecución ARG-31 SAN ANTONIO, delimitada en el suelo urbano no consolidado, de acuerdo

con las previsiones de la REVISIÓN del PGOU.

2. El objeto y fin de la Junta de Compensación es la ejecución, por el sistema de compensación, de la unidad de Ejecución ARG-31 SAN ANTONIO, lo que implicará la realización de las operaciones redistributivas de beneficios y cargas del planeamiento de manera que los propietarios de terrenos materialicen su derecho al aprovechamiento urbanístico, así como dar cumplimiento a los correlativos deberes de equidistribución, cesión y urbanización en el seno del Sector, todo ello conforme a las reglas del sistema de compensación según es regulado por la legislación urbanística, por la Ordenanza Municipal Reguladora de ARG y por los presentes Estatutos y Bases de Actuación de la Junta.

3. Para el logro de sus objetos y fines, la Junta ostenta, con carácter indicativo y no limitativo, las facultades que le son asignadas legalmente y particularmente, las que siguen:

a. Redacción, elevación para su aprobación e impulso de su tramitación ante la Administración municipal de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y ejecución material del planeamiento que precise o aconseje el logro de sus fines.

b. Tramitación de las actuaciones precisas para la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para la expropiación forzosa de los terrenos de propietarios que así lo soliciten conforme al artículo 6.2 de los Estatutos o que resulten incumplidores de sus deberes con la Junta, o bien, respecto de estos últimos, someterlos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamiento o solicitar del Ayuntamiento el cobro, en vía de apremio administrativo, de las cantidades adeudadas.

c. Adquisición, posesión, venta, gravamen de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por cualquier título, incluso por expropiación forzosa, actuando, en este caso, en calidad de beneficiaria de la expropiación.

d. Adquisición, posesión, venta, permuta, gravamen y cualesquiera otros actos de dominio o administración, de los terrenos aportados a la Junta por los propietarios incorporados a la misma, actuando en calidad de fiduciaria de los socios propietarios.

e. Redacción de proyectos de reparcelación y urbanización al objeto de dar cumplimiento de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización, procediendo, en su caso, a la reparcelación forzosa de los terrenos, impulsando su aprobación y solicitando la inscripción en el Registro de la Propiedad de la reparcelación de los terrenos.

f. Formalización de operaciones de crédito, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos aportados y con la emisión de títulos, en las condiciones establecidas en el Art. 154 de la Ley Hipotecaria.

g. Gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta ante cualesquiera personas, autoridades y organismos administrativos, así como ante los Jueces y Tribunales.

h. Contratar y ejecutar las obras de urbanización, incluyendo, en su caso, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la actuación que sean precisas, recaudando los fondos que ello exija, siendo el presupuesto inicialmente estimado de los gastos totales de urbanización de 6.190.306 € (seis millones ciento noventa mil trescientos seis euros).

i. La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización que se ejecutaren hasta su disolución o transformación en Entidad Urbanística de Conservación.

#### Artículo 3. Órgano Urbanístico bajo cuya tutela se actúa

1. La Junta actúa sometida a la tutela del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz), que tendrá la consideración de Administración Actante, el cual controlará y fiscalizará su gestión.

2. En ejercicio de esta función de control de la actuación de la Entidad Colaboradora, corresponde al Ayuntamiento:

a. Impulsar los distintos procedimientos administrativos necesarios para la constitución de la Junta y el eficiente logro de sus objetos y fines.

b. Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve a la Junta de Gobierno Local de la Corporación, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de un mes durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

c. Designar un representante municipal que formará parte del órgano de gobierno de la Junta.

d. Aprobar definitivamente los presentes Estatutos y Bases de Actuación que los complementan, requiriendo de los propietarios la constitución de la Junta en escritura pública y dando traslado de todo ello al órgano autonómico competente para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras una vez aprobada su constitución.

e. Acordar la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de los terrenos de los propietarios que así lo hubieren solicitado por no desear participar en el sistema, así como de aquellos propietarios incumplidores en los términos previstos en el apartado siguiente.

f. Proceder, en vía de apremio administrativo, al cobro de las cantidades líquidas adeudadas por los propietarios incumplidores en aquellos supuestos en que la Junta así lo solicite por no haber esta última optado por aplicar a aquéllos la reparcelación forzosa con aportación o por solicitar la Junta de Compensación del Ayuntamiento la expropiación de sus terrenos.

g. Resolver los recursos ordinarios que pudieran interponer los miembros de la Junta contra los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

h. Ratificar, en su caso, la aprobación que la Junta haga del Proyecto de Reparcelación que se redacte expidiendo certificación administrativa de ello en los términos dispuestos por los Art. 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1093/97 de 4 de julio, a los efectos de la inscripción de aquél en el Registro de la Propiedad.

i. Aprobar los proyectos de urbanización y demás instrumentos urbanísticos que la Junta redacte y apruebe para el logro de sus fines.

j. Aprobar los reformados de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística, Proyectos de Reparcelación y urbanización que, en su caso, la Junta eleve al Ayuntamiento a tal efecto.

k. Recepcionar las obras de urbanización que se ejecuten extendiendo la correspondiente acta de recepción.

l. Aprobar la disolución de la Junta de Compensación y su transformación en Entidad Urbanística de Conservación en los casos previstos por el planeamiento.

m. Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.

#### Artículo 4. Duración

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el total cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo VI de estos Estatutos.

#### Artículo 5. Domicilio social

El domicilio de la Junta se establece en Urbanización SAN ANTONIO c/ Moral, 3, en El Puerto de Santa María (Cádiz) y la dirección postal para notificaciones se establece en c/Valdes, 7 Puerta 5F 2º en El Puerto de Santa María (Cádiz). Dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General que deberá ser notificado al Ayuntamiento para su posterior anotación el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

### CAPITULO II.- SOCIOS Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

#### Artículo 6. Miembros de la Junta.

1. La Junta de Compensación estará formada por las siguientes personas o entidades:

a) Los propietarios de suelo que, representando más del 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación.

b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios de las fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada en el artículo 5 de los presentes Estatutos, o de cualesquiera de sus participaciones indivisas, y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el período de información pública antes de la aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de veinte días a partir de la notificación personal del acuerdo de dicha aprobación. La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro General del Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

c) Tanto los miembros promotores como los adheridos a la Junta de Compensación tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

2. También formará parte de la Junta un representante del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o el titular de la finca estuviere en ignorado paradero se aplicarán las previsiones del artículo 10.2 de las Normas Complementarias al Reglamento hipotecario del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio. Si el titular de la finca de origen rechazare la notificación, ésta última se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda. Asimismo, serán de cuenta del nudo propietario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la unidad de ejecución sobre los que el usufructo recayera. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el usufructuario. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones, solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate o aplicar la reparcelación con carácter forzoso sobre estos terrenos.

5. La titularidad controvertida de cualquiera de las fincas de origen incluidas en la Unidad de Ejecución ARG-31 SAN ANTONIO vendrá determinada por la constancia registral de la correspondiente anotación preventiva de demanda de propiedad. En tal caso, la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que el litigio obtenga resolución firme favorable al que reclamare el dominio antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, el que sea declarado propietario legítimo tendrá la condición de miembro de pleno derecho de la Junta de Compensación, asumiendo las obligaciones y derechos que sean inherentes a esta condición, cesando, en su caso, en esta cualidad el que constare como titular registral de la finca litigiosa.

6. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

7. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, será notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el art.101 LOUA así como durante el posterior período de información pública.

8. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los condueños habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por la Junta de Compensación, con aprobación municipal.

Artículo 7. Opciones de los propietarios respecto de la participación en la gestión del sistema.

1. Los propietarios, hayan o no suscrito la iniciativa, que aportaren sus fincas originarias o cualesquiera de sus participaciones indivisas, debiendo optar entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 A) a) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Asimismo, en aplicación, del artículo 130.2 A) e) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el seno de la Asamblea General de la Junta de Compensación se procederá a efectuar una oferta de compensación de costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, a razón de 12,41  $\square$  por metro cuadrado de suelo inicial aportado y que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.

3. La opción referida en el apartado anterior se ejercitará en el período de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 a) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Durante el período de información pública al que hace referencia el apartado anterior, los propietarios o copropietarios que, no habiendo suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, y que así lo manifesten por escrito podrán aceptar la oferta realizada por los promotores de la Junta de Compensación de adquisición de sus terrenos por precio de 12,41  $\square$  por metro cuadrado de suelo inicial aportado, 498,00  $\square$  el metro cuadrado construido de vivienda habitable existente y 278,88  $\square$  el metro cuadrado construido trastero existente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A) d) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El aceptante de la oferta lo comunicará a la Administración actuante, a los promotores de la iniciativa en el domicilio social de la Junta de Compensación, perfeccionándose la compraventa con la comunicación de la aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación. El aceptante podrá ser requerido por la Junta de Compensación para la formalización del documento público de transmisión. Siendo atribuido el aprovechamiento resultante de la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta de Compensación, quienes acrecerán el mismo en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Aquellos propietarios o copropietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema pueden solicitar la expropiación de sus terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 A) b) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. Dicha solicitud se deberá comunicar en el período de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 b) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

7. Aquellos propietarios o copropietarios que no hubieran efectuado opción alguna de las previstas en los apartados 3 y 4 de este artículo dentro del plazo concedido de información pública, quedarán sujetos a régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129.4 y 130.2 A) c) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Estos propietarios podrán aceptar la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión mediante cesión de terrenos edificables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)e) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### Artículo 8. Constitución de la Junta de Compensación

1. La aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación y determinados de forma definitiva los elementos personales de la Junta, obligará a los propietarios promotores a convocar a la totalidad de los propietarios que hubieren solicitado su incorporación a los efectos de constituir la Junta mediante escritura pública dentro del plazo que fije el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María. Ello se llevará a efecto mediante carta certificada y con antelación mínima de 14 días naturales a la fecha del acto de constitución, señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se hará constar:

a. Relación de los propietarios, copropietarios y, en su caso, agentes urbanizadores.

b. Relación de las fincas de que son titulares, o de sus cuotas indivisas.

c. Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d. Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen su escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que a tal efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4. Se trasladará al Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### Artículo 9. Quórum de la Asamblea Constitutiva

1. Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo 7.1 de los presentes Estatutos se requerirá la presencia, personal o representada mediante delegación a favor de cualquier miembro de la Junta que asistiera o de cualquier forma admitida en derecho, de los propietarios o copropietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, sitios en la Unidad de Ejecución incorporados a la Junta, que representen más del 50% de la superficie incluida en la Unidad de Ejecución.

2. No obstante lo anterior, también podrá celebrarse esta Asamblea con un quórum inferior al establecido en el apartado anterior en los supuestos previstos en el número 2.A) b) del artículo 131 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto,

haciendo las veces de secretario uno de los asistentes quien levantará acta de todo lo actuado y acordando en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 10. Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador que haya de participar con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución.

2. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo siempre que la iniciativa para el establecimiento del sistema sea solicitada por propietarios o copropietarios que representen más del 50% de la superficie incluida en la Unidad de Ejecución, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mayoría de las 2/3 de las cuotas de la Junta.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

5. La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría de las 2/3 de las cuotas de la Junta., y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los titulares dominicales a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación marginal en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 19 del Real Decreto 1093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios o copropietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación. El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas en suelo urbano, y en cuanto a la valoración se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta de Compensación por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios o copropietarios iniciales de suelo que satisfagan en dinero sus obligaciones, que acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a. El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta de Compensación las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b. El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

CAPITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 12. Derechos y obligaciones de los socios.

1. Son derechos de los socios:

a. Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad aportadas, si bien con las limitaciones derivadas de la afección de aquellas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y de los actos de disposición o administración efectuados por la Junta en ejercicio de sus facultades fiduciarias.

b. Ser elector y elegible para los cargos sociales.

c. Participar en el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta y en el patrimonio resultante de la liquidación, en proporción a sus respectivas cuotas.

d. Asistir, por si o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, presentar propuestas y sugerencias y emitir su voto con arreglo a la proporcionalidad derivada de su cuota de participación.

e. Conocer las actuaciones de los órganos de gobierno de la Junta mediante los informes y cuentas rendidos por estos ante la Asamblea General.

f. Interponer los recursos que procedan contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

g. Todos los demás derechos que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

2. Son obligaciones de los socios:

a. Poner a disposición de los órganos de gobierno de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad en el plazo máximo de diez días a partir de su requerimiento, y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales o personales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b. Señalar un domicilio a efectos de notificaciones, comunicando a la Junta los cambios del mismo.

c. Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.

d. Satisfacer puntualmente las cantidades establecidas por los órganos de gobierno para atender a los gastos tanto ordinarios como extraordinarios de la Junta, o bien optar por sufragar los costes de urbanización que le correspondan mediante la aportación de aprovechamientos o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente. A este efecto el órgano de administración fijará la cuantía correspondiente a cada

miembro en función a la cuota de participación que tenga atribuida.

e. Notificar a la Junta las transmisiones, o actos de gravamen, de los terrenos de su propiedad en el plazo máximo de quince días una vez realizadas. Además, comunicar fehacientemente a los adquirentes las circunstancias relativas al grado de desarrollo urbanístico en que se encuentra el inmueble objeto de la venta.

f. Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el órgano de administración.

g. Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad.

h. Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

i. Los derechos y obligaciones de los socios podrán ser ejercidos personalmente o por medio de representantes designados al efecto.

Artículo 13. Cuotas de participación

1. El derecho de los propietarios en la reparcelación será proporcional a la superficie de las fincas aportadas. A tal efecto, a cada uno de los socios, de la Junta se le atribuirá una cuota de participación, proporcional a la superficie real aportada, definitiva de sus derechos.

2. La participación de los propietarios en las cargas derivadas del planeamiento será proporcional al aprovechamiento de las fincas resultantes.

3. La cuota definida en el apartado 1 anterior, además de determinar el derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico, actuará provisionalmente como criterio definitorio tanto del derecho de voto porcentual de los socios en los acuerdos de los órganos de gobierno, como de distribución de costes de urbanización en el seno de la Junta. Una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación, tanto el derecho de voto de los socios como la participación de estos en los gastos de urbanización quedará definido en los términos que dispone el apartado 2 anterior, por lo que habrá de llevarse a efecto un reajuste de las cuotas de urbanización abonadas con vistas a ajustar las derramas ya efectuadas a las nuevas cuotas definitivas de los costes de urbanización.

4. Las cuotas de participación que correspondan a la Junta en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones, se atribuirán a los miembros de esta en la proporción que hayan contribuido a sufragar los justiprecios expropiatorios.

5. En el supuesto de incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios propietarios, asignándose la cuota correspondiente a su aportación a la empresa urbanizadora.

CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Los distintos órganos.-

1. La Junta de Compensación se rige por la Asamblea General y el Consejo Rector.

2. Todos los socios incluso los ausentes y los disidentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Junta, dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 15. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Junta de Compensación, quedando aquella integrada por todos los asociados y por un representante del Excmo. Ayuntamiento designado a tal efecto, adoptando sus acuerdos por mayoría de cuotas de participación.

2. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Rector, lo serán también de la Asamblea General.

3. Se reunirá en forma ordinaria al menos dos veces al año; una, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio que coincidirá con el año natural, para aprobar la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior; y la otra, en los tres últimos meses de cada ejercicio, para aprobar el presupuesto del año siguiente. Si no se aprobara el presupuesto, se prorrogará el del ejercicio anterior.

4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, previa su inclusión en el correspondiente Orden del Día, podrán adoptarse en estas sesiones ordinarias acuerdos sobre cualquier materia competencia de la Asamblea General.

5. Toda reunión de la Asamblea General no prevista en el apartado 2 anterior tendrá carácter extraordinario. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo Rector, a propia iniciativa o a propuesta de los socios que representen al menos, el 30% de las participaciones sociales, debiendo indicarse en la propuesta los asuntos a tratar.

Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. Si, a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de la Provincia con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de los miembros de la Junta presentes o representados.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se haya a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

1. de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, y los asuntos incluidos en el Orden del Día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos una hora.

2. No obstante lo anterior, estando presentes, o representados, todos los miembros de la Junta podrá celebrarse la Asamblea si así se acuerda por unanimidad, sin que sea preciso, en este caso, previa convocatoria.

3. En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se expresará, además, que en el domicilio social estará a disposición de los miembros, hasta el día anterior a la reunión, la Memoria, Cuentas y Balance del ejercicio precedente o el

Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

4. Si el Consejo no convocare la Asamblea dentro de los seis días siguientes de la solicitud presentada en debida forma en la sede social de la Junta, los interesados podrán dirigirse al Ayuntamiento para que sea éste quien convoque la Asamblea. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir más de un mes.

Artículo 17. Constitución y deliberaciones de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas, siempre que estén presentes el Consejo Rector y el Secretario

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 6 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes o representadas, sin perjuicio de la concurrencia de quórum especialmente reforzados en los casos expresamente previstos en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

5. Son supuestos de quórum especialmente reforzados, en los que se precisa el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General, los siguientes:

- a. Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación
- b. Modificación del domicilio de la Junta de Compensación
- c. Incorporación del Urbanizador a la Junta de Compensación
- d. Constitución de sociedades mercantiles para la urbanización
- e. Modificación de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación
- f. Aprobación de servidumbres prediales y derechos personales incompatibles con el planeamiento

- g. Aprobación del convenio de valoración de las aportaciones del urbanizador
- h. Contratación de las obras de urbanización
- i. Acuerdo de enajenación o gravámenes de fincas por la Junta de

Compensación

- j. Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes
- k. Aprobación del precio medio de los terrenos para compensación en

metálico

6. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderán la ejecución del acto impugnado.

Artículo 18. Actas

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

5. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea

1. Son atribuciones de la Asamblea:

a. La designación y cese de los miembros del órgano de administración –Consejo Rector-, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y de las cuentas del mismo.

b. La aprobación de la figura de Planeamiento en su caso, la aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación, del Proyecto de Reparcelación y Proyectos de Urbanización, así como las modificaciones que fueran necesarias de todos ellos, para someterlos a la correspondiente tramitación administrativa.

c. La aprobación de la valoración de la unidad de aprovechamiento para el cálculo de las compensaciones.

d. La imposición de derramas extraordinarias para atender a los gastos no previstos en el presupuesto anual o para atender a insuficiencias temporales de tesorería.

e. La realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes y derechos; modificar garantías hipotecarias; constituir, permutar, modificar o cancelar derechos reales impuestos sobre los bienes o derechos pertenecientes a la Junta, que deberán acordarse según dispone el artículo 16.2 anterior.

f. La formalización de créditos y la emisión de títulos, prestando garantía hipotecaria con los terrenos integrados en la Junta.

g. La resolución procedente en orden a la adjudicación de las obras de urbanización y la incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras, señalando la

cuota o cuotas de participación y la correlativa modificación de la señalada inicialmente a los socios propietarios.

h. La solicitud al Ayuntamiento para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta, o bien proceder a la reparcelación con carácter forzoso, tal y como se dispone en el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

i. La disolución y liquidación de la Junta, su transformación en EUC y, en general, cuantas sean precisas para la gestión común.

Artículo 20. Del Consejo Rector

1. Es el órgano permanente de gobierno y administración de la Junta, y le corresponderán, además de las que seguidamente se señalan, todas aquellas atribuciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea por los presentes Estatutos o por acuerdo expreso de la misma.

2. Son funciones específicas del órgano de administración:

a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c. Administrar los fondos de la Junta, para lo cual podrá abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes de ahorro y de crédito en instituciones financieras, ingresando y retirando fondos; hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada; librar, endosar, avalar y descontar letras de cambio; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos en beneficio de los intereses de la Junta.

d. Elevar propuesta a la Asamblea General de las aportaciones pecuniarias y no pecuniarias que hayan de realizar los socios de la Junta, haciéndolas figurar en el presupuesto anual ordinario, así como de las derramas extraordinarias que sean necesarias.

e. Establecer la forma y plazos en que, una vez aprobado el presupuesto anual y, en su caso, las derramas extraordinarias, han de satisfacerse las respectivas aportaciones, pudiendo proceder contra el socio o socios morosos para hacer efectivo el pago que le corresponda.

f. Opar, con relación a los propietarios incumplidores, entre solicitar la expropiación de sus terrenos, el cobro de las cantidades liquidadas adeudadas en la vía de apremio, o el someter a estos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamientos.

g. Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas, en beneficio de los intereses de la Junta, para proceder a la expropiación de la finca cuyos propietarios no se integren en la Junta, o estén en descubierta de sus obligaciones para con la misma, o para proceder, en su caso, en vía de apremio administrativo contra estos últimos.

h. Acordar en los términos previstos en estos Estatutos la admisión como socios de aquellos propietarios que así lo solicitaren extemporáneamente.

i. Proponer a la Asamblea General el Presupuesto Anual y formalizar la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a aquélla.

j. Contratar las obras de urbanización a la empresa adjudicataria elegida por la Asamblea General.

k. Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas para que intervengan en caso de resistencia de abandono de la propiedad, y procedan a su desalojo, bien por su titular, bien por quien ostente derecho real o personal sobre la finca.

l. Ejercer cuantas facultades les sean delegadas por la Asamblea General de entre las asignadas como atribuciones de la misma; no pudiendo delegarse la aprobación del presupuesto ni la censura de cuentas.

m. Nombrar, sancionar y separar al personal necesario para la gestión de la Junta.

n. La venta de terrenos que, en su caso, se reserva la Junta en el proyecto de reparcelación para afrontar los gastos de urbanización que hayan obtenido previamente la conformidad de la Asamblea General.

o. La prestación de las garantías que sean exigidas por la administración urbanística o por Ley.

p. Emitir certificación de cumplimiento de pago de todas las obligaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21. Composición y funcionamiento del Consejo Rector

1. El Consejo Rector estará formado por un Presidente, Secretario y por cinco vocales, que serán nombrados por la Asamblea General por acuerdo de la mayoría de asociados que representen al menos 51 % de las cuotas de participación.

2. Los miembros del Consejo Rector, a excepción del vocal designado por el Ayuntamiento que podrá ser miembro ajeno a la Junta, habrán de ostentar la cualidad de socios, o tener la representación de un socio de la Junta de Compensación.

Artículo 22. El Presidente, Vicepresidente y Secretario

1. El Presidente es el representante legal de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

2. Corresponde al presidente convocar, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector; fijar el orden del día y dirigir sus deliberaciones. Le corresponde, asimismo, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector, y ejercer cuantas funciones le sean delegadas por los mismos.

3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, delegación o enfermedad.

4. El Secretario, que tendrá derecho de voto, es el fedatario de la Junta. Tendrá a su cargo el levantamiento y custodia de las actas de la Asamblea y del Consejo Rector, transcribiéndolas al libro de actas y expidiendo las certificaciones de las mismas que le sean requeridas por parte legítimamente interesada, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23. Medios personales

La Junta funcionará por la prestación personal de sus asociados, sin embargo, podrá procederse por acuerdo del Órgano de administración, a la contratación

del personal que se estime necesario el cual será retribuido con arreglo a los recursos económicos autorizados al efecto, y por tanto, previstos en los presupuestos anuales.

#### CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO

##### Artículo 24. Patrimonio.

El patrimonio de la Junta estará integrado por los bienes y derechos que, por cualquier título, se adquieran por la misma.

##### Artículo 25. Ingresos y gastos

###### 1. Serán ingresos de la Junta:

a. Las aportaciones iniciales de los socios.

b. Las cantidades satisfechas por los socios, con carácter ordinario o extraordinario.

c. Las subvenciones, créditos y donaciones que se obtengan.

d. Los productos de las enajenaciones de bienes de que sea titular la Junta.

e. Las rentas y productos de su patrimonio.

f. Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

###### 2. Serán gastos de la Junta los de:

a. Promoción de la actuación urbanística, incluyendo los gastos de desarrollo del sistema de compensación.

b. La ejecución de las obras de urbanización.

c. Abono de honorarios profesionales por los planes y proyectos necesarios para la actuación urbanística, así como por los servicios de consultoría y asesoramiento.

d. Retribuciones al personal que contrate la Junta para tareas administrativas, de guardería y vigilancia, limpieza, etc.

e. Indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos, cuando la Junta fuera beneficiaria de la expropiación.

f. Cuantos fueran exigidos por los actos y contratos realizados para el cumplimiento del objeto social de la Junta.

##### Artículo 26. Aportaciones de los socios

###### A) Aportaciones de los terrenos y derechos

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de las parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie de las fincas se acreditará por certificación registral o, en su defecto y alternativamente, por testimonio notarial o documento privado original del título de adquisición, sin perjuicio de su comprobación sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad físico-jurídica de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia sobre la propiedad de un terreno o parte de él por ser litigioso, por doble inmatriculación u otras circunstancias, se considerará perteneciente por partes iguales la superficie discutida a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial, en virtud del artículo 10.3 del Real Decreto 1093/97.

4. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos.

5. Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

6. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalen las Bases.

###### B) Cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

##### Artículo 27. Cuantía y Pago.

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a. Un recargo del 20% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b. Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c. La Junta podrá optar, de conformidad con el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entre aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dicho miembro, adjudicándole los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables, o expropiar sus derechos a favor de la Junta.

4. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas. El socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

##### Artículo 28. Contabilidad

1. La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica

en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y que se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por el órgano de administración y en cuentas a nombre de la Junta de Compensación, pudiendo disponer de los mismos el Secretario o miembro designado por el Consejo Rector.

3. La contabilidad de la Junta de Compensación estará a cargo de la persona que designe el Consejo Rector, quien deberá llevarla en cada ejercicio conforme con el Plan contable vigente. El ejercicio se entenderá que lo conforma el año natural.

##### Artículo 29. De los gastos anticipados

1. Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 de los presentes Estatutos.

2. Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3. Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

##### Artículo 30. Ejecutividad de los actos y acuerdos de la Junta

1. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta serán inmediatamente ejecutivos salvo que estos previesen su eficacia demorada o precisaren de aprobación posterior por órganos urbanísticos.

2. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios ante la Asamblea General, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, debiendo resolver la Asamblea en el plazo de los tres meses siguientes, transcurrido el cual se entenderá desestimado el recurso.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos por silencio, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento, agotando la vía administrativa la resolución de éste. Contra la misma procederá la interposición de recurso contencioso administrativo.

4. No están legitimados para la impugnación quienes hubieran votado a favor del acuerdo, por si o por medio de representante, salvo que la impugnación se fundamente en hechos o circunstancias que no hubiera podido conocer el impugnante al tiempo de la votación.

5. Los socios de la Junta no podrán promover interdictos de retener o recobrar la posesión frente a resoluciones de la Asamblea adoptadas con el quórum preciso y en virtud de las facultades fiduciarias de disposición sobre las fincas de aquellos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización que sean conformes con el planeamiento y proyecto de urbanización. A estos efectos, el órgano de gobierno podrá solicitar de la Administración actuante que adopte las medidas legalmente establecidas para desalojar las parcelas aportadas a la reparcelación.

6. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto, salvo suspensión acordada por el órgano que tuviese que resolver dicho recurso, que podrá acordar asimismo, el afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la Entidad.

##### Artículo 31. Responsabilidades y sanciones

1. El incumplimiento por los socios de las obligaciones y cargas impuestos por la ley o por estos Estatutos, cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará al Ayuntamiento para, a requerimiento del órgano de administración, expropiar los terrenos en beneficio de la Junta.

2. La Junta podrá repercutir el importe de las multas impuestas a la misma, como consecuencia de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir aquellos de sus miembros que directamente hubieren intervenido en la comisión de la infracción o hubieran percibido el beneficio derivado de la misma. Para hacer efectivo la repercusión de las multas podrá solicitarse del Ayuntamiento la exacción en vía de apremio administrativo o aplicar el régimen de reparcelación forzosa en sus dos modalidades.

#### CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN y TRANSFORMACION EN ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

##### Artículo 32. Disolución

1. La Junta de Compensación se disolverá, tras el cumplimiento de los fines que motivaron su constitución, mediante acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el voto favorable de los miembros que representen el porcentaje de participación señalado en estos Estatutos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

2. El patrimonio común que pueda quedar, en terrenos, derechos o en metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas sociales, pero con la debida reserva por las posibles obligaciones pendientes.

3. El acuerdo de disolución requerirá la aprobación de la Administración Actuante, que tramitará la disolución dictando el acuerdo aprobatorio de la misma, siempre que conste el cumplimiento de todas las obligaciones urbanísticas o económicas, con lo que se iniciará la liquidación de la Junta de Compensación.

##### Artículo 33. El proceso de liquidación

1. El proceso de liquidación se gestionará por los liquidadores nombrados en el acuerdo de disolución o, en su defecto, por el presidente y vicepresidente de la Junta como liquidadores asistidos por el secretario.

2. La Junta mantendrá su personalidad jurídica hasta la definitiva extinción pero deberá añadir a su denominación a todos los efectos el término "en liquidación".

3. Los liquidadores se atenderán a estos estatutos a todos los efectos y convocarán la Junta General cuando sea necesario que podrá, en todo caso, nombrar a otros liquidadores.

##### Artículo 34. Función de los liquidadores

1. Deberán llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para satisfacer las posibles obligaciones y derechos pendientes, a la mayor similitud de la responsabilidad de los liquidadores prevista en la legislación mercantil.

2. Una vez satisfechos los posibles acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo finalmente resultante podrá repartirse entre los miembros en proporción a sus cuotas pero, asimismo, y en la misma proporción sufrirán las pérdidas correspondientes en el caso de que el activo común no bastare para satisfacer las obligaciones pendientes.

Artículo 35. Extinción de la Junta de Compensación y transformación en Entidad Urbanística de Conservación

1. Los liquidadores elaborarán el balance de liquidación final. Aprobado este balance por la Asamblea General y otorgada escritura pública de este último acuerdo se dará por extinguida la Junta de Compensación y la actuación de sus órganos de gobierno y administración. Finalmente los liquidadores realizarán cuantas actuaciones sean necesarias para el definitivo cese de la actividad de la Junta, como la baja fiscal, cierre de cuentas bancarias y cuantas otras sean necesarias.

2. La inscripción de la disolución de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras deberá instarse por el Ayuntamiento mediante certificación administrativa, expedida por el secretario general del Ayuntamiento, de los acuerdos de disolución correspondientes.

3. Las obras de urbanización se conservarán con cargo de la Junta de Compensación hasta su entrega total, a favor del Ayuntamiento. A partir de la recepción expresa por el Ayuntamiento la Junta de Compensación se transformará en Entidad Urbanística de Conservación, en los casos que así lo prevea el planeamiento, previa aprobación municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en materia urbanística y sociedades anónimas.

#### BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

##### DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ARG-31 SAN ANTONIO

###### Base 1ª. Ámbito territorial y finalidad

1. Las presentes Bases de Actuación son aplicables al Sector ARG-31 SAN ANTONIO, delimitado según las previsiones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Puerto de Santa María (Cádiz), cuyo ámbito territorial de actuación, objeto y fines quedan definidos en sus correspondientes Estatutos.

2. Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes y la aprobación por la Junta correspondiente Proyecto de Reparcelación, todo ello contemplando al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María como órgano de fiscalización y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

3. Estas Bases se redactan en desarrollo de las determinaciones contenidas en los Estatutos de la Junta de Compensación, regulándose en aquellos las determinaciones no contenidas en éstas.

###### Base 2ª. Régimen legal y reglamentario aplicable

1. La equidistribución en el ámbito del Sector ARG-31 "SAN ANTONIO", se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación, y, en lo no previsto en las mismas, por los preceptos correspondientes, contenidos en la Ley 7/02, de Ordenación urbanística de Andalucía, en el Decreto 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

2. La aprobación definitiva de estas Bases y de los Estatutos de la Junta de Compensación por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María obliga a su cumplimiento por los propietarios y empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta, determinando la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

3. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea acordada en Asamblea General por mayoría de 2/3 de las cuotas presentes o representadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

###### Base 3ª. Las Bases como técnica redistributiva

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía los deberes y cargas inherentes a la ejecución serán objeto de distribución justa entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en los términos previstos en la legislación urbanística.

3. En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio, por el que se aprueba la Ley de Suelo, y la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Excmo. Ayto. de El Puerto de Santa María le corresponde por cesión libre y gratuita de los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto que le corresponda o su monetarización, además de los terrenos correspondientes a dotaciones públicas, tales como viales, aparcamientos, sistemas técnicos de infraestructuras, espacios libres de dominio y uso público y equipamientos previstos en el planeamiento del que trae causa.

4. En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos, de conformidad con el artículo 100 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Base 4ª. Definición de derechos en la equidistribución. Valoración de fincas aportadas

1. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie registral de las fincas de su titularidad aportadas a la Junta, salvo que su superficie física fuere distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última siempre que se acredite de modo fehaciente su exceso de cabida. Conforme a ello a cada socio se le asignará un porcentaje expresivo de su cuota de participación respecto de la superficie total de la unidad de ejecución, que servirá de base para la adjudicación de las fincas resultantes.

2. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se estará a lo previsto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1.997 de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

3. En los supuestos de expropiaciones, en los que la Junta de Compensación ostente la condición de beneficiaria, y de los propietarios sometidos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamientos, tendrán los distintos socios a los que no sean aplicables tales regímenes, derecho a la apropiación de las cuotas de adjudicación que se correspondan con el suelo expropiado, y con el aprovechamiento aportado en compensación de gastos proporcionales a sus respectivas cuotas, según son definidas en el apartado 1 anterior. Sin perjuicio de lo anterior, tales derechos serán efectivamente materializados por aquellos socios que asuman la financiación de los justiprecios expropiatorios o de los costes de urbanización a que sustituyen las aportaciones de aprovechamiento; todo lo cual, se articulará en el Proyecto de Reparcelación que se apruebe conforme a los criterios que en este sentido pongan de manifiesto los socios, y en defecto de ello, atendiendo a la regla de proporcionalidad a las cuotas.

4. Las infraestructuras existentes abonadas por los propietarios que, conforme a la normativa vigente, puedan ser utilizadas, se valorarán y se deducirán de las derramas que correspondan a cada propietario o copropietario en su cuenta de liquidación

5. El derecho de los propietarios sometidos a régimen de reparcelación forzosa con aportación, se verá reducido en la cuantía que resulte del cálculo contemplado en la Base 8ª

###### Base 5ª. Fincas a expropiar y su valoración

1. La Junta de Compensación tendrá la condición jurídica de beneficiaria de las expropiaciones que lleve a efecto el Ayuntamiento respecto de los terrenos de los propietarios que así lo soliciten expresamente por no desear participar en el sistema, y de aquellos propietarios en que proceda la expropiación por resultar incumplidores de los deberes con la Junta.

2. Las expropiaciones se ajustarán al procedimiento legalmente establecido.

3. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

4. Por tanto, el valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de propiedad, tasándose en la forma que a continuación se dirá, conforme a su situación básica.

5. En dicho sentido, los terrenos incluidos en el sector ARG-31 "SAN ANTONIO", se encuentran en la situación básica rural, siendo su régimen de valoración el siguiente:

a. Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

b. El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que establecidos en el reglamento de valoraciones.

c. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

d. Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

e. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados.

6. Las expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas por el miembro expropiado para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas.

7. Las adquisiciones de terrenos por la Junta de Compensación en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

8. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente

###### Base 6ª. Criterios de valoración de las edificaciones, construcciones e

instalaciones, los sembrados, las plantaciones que deban demolerse.

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban deruirse por ser incompatibles con el Plan, no se considerarán como valores o derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de reparcelación, en concepto de gastos de urbanización.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que sean incompatibles con el Plan, el acuerdo de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta de Compensación facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

4. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa, y de acuerdo con los criterios valorativos recogidos en la Base anterior.

5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

6. Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen (la licencia), o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística, o bien se encuentran en situación de fuera de ordenación, según Ley.

Base 7ª. Criterios de valoración de concesiones administrativas, derechos reales, servidumbres prediales y derechos personales.

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas resultantes adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca, no siendo por tanto objeto de indemnización.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

3. La existencia de cargas reales o derechos personales incompatibles con el planeamiento o su ejecución se acreditará por cualquier medio admisible en Derecho ante la Asamblea General de la Junta, que deberá aprobar cada una de estas circunstancias por el voto favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas.

4. La Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Los artículos 101 de la LOUA y 11 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, establecen la obligación de notificar a los titulares la aprobación del Proyecto de Reparcelación respecto de los derechos, cargas y titularidades que consten inscritos a su favor en las fincas de origen en el registro de la Propiedad.

5. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto en los arts.21 y siguientes del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

6. Existiendo subrogación real de las fincas resultantes con respecto a la aportada, las cargas y derechos reales sobre estas que no fueren cancelados por ser compatibles con el planeamiento urbanístico, serán trasladadas sobre las fincas de resultado y los titulares de tales derechos, por aplicación del principio de subrogación real, pasarán a referirse a las nuevas fincas. No extinguiéndose tales derechos y cargas, los mismos no serán objeto de indemnización.

7. Cuando no opere la subrogación real, o, aun operando, la subsistencia de derechos reales, cargas, derechos de arrendamiento o cualquier otro, resultare incompatible con el planeamiento urbanístico, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación declarará su extinción y fijará la indemnización correspondiente; dicho acuerdo producirá los mismos efectos que el acta de ocupación a efectos expropiatorios. La subrogación real no tendrá lugar cuando no haya exacta correspondencia entre las fincas adjudicadas con las antiguas, y en el caso de que las fincas resultantes se adjudiquen en proindiviso o con modificación sustancial de las condiciones de la primitiva titularidad.

8. Existiendo subrogación real y compatibilidad con el planeamiento de los derechos reales y cargas constituidos sobre las fincas aportadas, si la situación y característica de las nuevas fincas fuese incompatible con su subsistencia, las personas a que estos derechos o cargas favorecieran podrán obtener su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre las nuevas fincas, en la cuantía que la carga sea valorada por el proyecto de reparcelación.

9. El proyecto de reparcelación fijará las indemnizaciones que hayan de percibir los titulares de cargas o derechos reales que se extingan, aplicando analógicamente los criterios fijados en las normas tributarias.

10. Las situaciones arrendaticias se valorarán conforme al número 3 del artículo 137 del Reglamento de Gestión Urbanística, teniendo especialmente en cuenta, si los arrendatarios se encuentran, o no, en situación de prórroga forzosa y, en su caso, el plazo que restara de vigencia contractual.

11. Los arrendatarios serán indemnizados por la Junta de Compensación,

siendo un gasto de urbanización a repartir proporcionalmente entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas que quedará reflejado en la Cuenta de liquidación Provisional.

12. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

13. Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

Base 8ª. Criterios de valoración de las aportaciones a los costes de urbanización

1. Las aportaciones que se impongan a los titulares de suelo en compensación del abono de costes de urbanización serán calculadas según el criterio establecido en la oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa (art.130.2 e) LOUA ).

2. La participación de los propietarios en las cargas derivadas del planeamiento será proporcional al valor de la finca/as resultante/s que se le adjudique de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos. Dichas participaciones deberán ser corregidas en base a las limitaciones legales establecidas para las viviendas de VPO, así como, al distinto consumo de suelo que realicen las diversas tipologías edificatorias permitidas.

3. La valoración de las aportaciones de empresas urbanizadoras, si las hubiera, se efectuará con criterios análogos a los dispuestos en el apartado anterior, considerando las obras que la empresa habrá de financiar.

4. La participación de las empresas urbanizadoras hará que disminuya la de los miembros propietarios de la Junta en la medida que resulte de la cuota de participación asignada a la empresa.

5. Las aportaciones de aprovechamiento que se imponga a los titulares de suelo en compensación del abono de costes de urbanización serán calculadas al redactar el Proyecto de Reparcelación considerando, de un lado, los gastos que resulten de la cuenta liquidación provisional y las indemnizaciones a que se tengan derecho conforme a las Bases 6ª y 7ª, y de otro, los criterios de valoración de las fincas resultantes dispuestos por la Base 13ª, procediendo a determinar la adjudicación decrementando aquella a la que tendría derecho conforme a la superficie de sus terrenos iniciales en la cuantía que resulte necesaria para que el valor de la disminución sea equivalente a los costes que se dejan de abonar. Una vez que se proceda a la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación, el cálculo efectuado conforme a las reglas previstas en el apartado anterior habrá de ser, en su caso corregido, conforme a los costes que resulten de dicha cuenta de liquidación.

6. La valoración de las aportaciones de empresas urbanizadoras se efectuará con criterios análogos a los dispuestos en el apartado anterior, considerando las obras que la empresa habrá de financiar. Al adoptarse el acuerdo de incorporación de la Empresa, podrá convenirse si dicha valoración es definitiva o si serán de aplicación la revisión de precios o de estabilización de costes, así como la incidencia que en su caso en ello tenga la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva

Base 9ª. Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización

1. La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo, en todo caso, por la empresa urbanizadora o contratista idónea que determine el órgano de administración, siguiendo el criterio establecido por la Asamblea General para la selección del contratista; sin embargo, si a la Junta se incorporase alguna empresa urbanizadora que aportara, total o parcialmente, los fondos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización, éstas, podrán ser realizadas por aquella.

2. Las ejecuciones de las obras de urbanización se contratarán por el procedimiento de concierto directo. El órgano de administración deberá solicitar presupuesto al menos a tres empresas capacitadas para la ejecución de las obras y fijar con las seleccionadas el precio justo, antes de la adjudicación de las obras que será aprobada por la Asamblea General, dejándose constancia de todo ello en la correspondiente documentación que estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

3. En el contrato de ejecución de obras con la empresa urbanizadora se hará contar además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las circunstancias que establece el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión urbanística.

Base 10ª. Plazos y formas de pago de las cuotas

1. Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, serán satisfechas en la forma prevista en los Estatutos.

2. El pago deberá hacerse en moneda de curso legal, si bien -mediante acuerdo de la Asamblea General- podrá hacerse, en todo o en parte, mediante la transmisión a la Junta o a algunos de sus miembros de la propiedad de terreno incorporado al sistema de compensación, o de sus derechos al aprovechamiento urbanístico. Tal transmisión conllevará la correspondiente disminución de la cuota de participación del transmitente.

3. Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago la deuda será recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, el órgano de administración podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento, además de los intereses moratorios que por Ley correspondan exigirle.

Base 11ª. Enajenación de terrenos por la Junta



1. Con objeto de poder hacer frente a los gastos de urbanización, y en su condición de fiduciaria de los propietarios, la Junta podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, o constituir gravámenes reales sobre ellos, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlos y del precio, haciéndose constar en todo caso, que habrá un derecho de tanteo y retracto por los socios de la Junta.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al titular primitivo del terreno en relación con la Junta.

#### Base 12ª. Afección real de los terrenos

Los terrenos incorporados a la Junta quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad. Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de ejecución del planeamiento de desarrollo, así como de los instrumentos complementarios de planeamiento que resulten necesarios, en la proporción que corresponda; afección que quedará cancelada mediante certificaciones de la Junta y del Ayuntamiento acreditativas de haber quedado canceladas sus obligaciones para con ella.

#### Base 13ª. Valoración de las fincas resultantes

1. Toda superficie que con arreglo al planeamiento, sea susceptible de propiedad privada, será adjudicada a los Socios de la Junta, aunque no sea edificable.

2. Los terrenos susceptibles de aprovechamiento privado adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán de acuerdo con su aprovechamiento urbanístico.

3. El Proyecto de Reparcelación habrá de determinar el valor unitario de la unidad de aprovechamiento al objeto de determinar tanto las indemnizaciones en metálico que correspondan por excesos y defectos de adjudicación, como las aportaciones de aprovechamiento en el régimen de reparcelación forzosa y las compensaciones que correspondan por las aportaciones de empresas urbanizadoras.

La valoración de los terrenos se determinará de conformidad con los criterios establecidos en la legislación aplicable. No obstante, la Junta en Asamblea por unanimidad, podrá determinar otro.

4. En cualquier caso, y la sustitución en metálico de la cesión al Ayuntamiento del 10% de aprovechamiento medio, se evaluará conforme los criterios de valoración de la legislación estatal.

#### Base 14ª. Reglas para la adjudicación de las fincas resultantes

1. No podrán adjudicarse como fincas independientes las superficies inferiores a la parcela mínima edificable, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación, en todos los casos, conforme al planeamiento.

2. Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, se le adjudicarán finca/s resultantes en proindiviso.

3. Si la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 15 % de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico. En igual modo se procederá si tal circunstancia concurriese a consecuencia de la aplicación de las reglas de la reparcelación forzosa con aportación.

4. La situación de la finca resultante a adjudicar será lo más próxima a la situación de la finca originaria.

#### Base 15ª Reglas para la distribución de cargas urbanísticas

La distribución de las cargas urbanísticas y demás gastos que el desarrollo de la actuación genere a la Junta se llevará a efecto en atención al valor de las fincas resultantes.

#### Base 16ª Proyecto de Reparcelación

1. De acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases, la Junta formulará un proyecto de reparcelación que contendrá las determinaciones establecidas en el artículo núm. 172 del Reglamento de Gestión Urbanística:

a. Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y, en defecto de título, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten y su propietario.

b. Las fincas resultantes serán descritas en los términos previstos por la legislación hipotecaria, se expresara respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como, las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecten, por no ser incompatibles con el planeamiento, y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.

c. Localización de los terrenos dotacionales de cesión obligatoria, así como los terrenos en los que se localice el aprovechamiento que habrá de corresponder al Ayuntamiento.

d. Superficies o parcelas que la propia Junta se reserve, en su caso, para enajenarlas directamente con el fin de sufragar los gastos previstos de la urbanización.

e. Compensaciones en metálico, que fueren procedentes por diferencias de adjudicación.

f. Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquellas gravadas con carga real.

2. El proyecto de reparcelación, una vez formulado por el órgano de administración, será sometido, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a la Asamblea General para su aprobación, debiendo adoptarse el correspondiente acuerdo con el voto favorable de los miembros que representen el 50% de la superficie del Sector ARG-31 "SAN ANTONIO" o de las cuotas de participación. De no alcanzarse tras dos votaciones la aprobación del proyecto, este será elevado por el órgano de administración al Ayuntamiento para su examen y aprobación.

3. No será necesario observar el periodo de audiencia previsto en el apartado anterior si concurriese el acuerdo unánime de todos los socios.

4. Una vez aprobado por la Junta de Compensación el proyecto de reparcelación, se elevará al Ayuntamiento para su ratificación habiendo este tras ello de expedir certificación administrativa de la aprobación del mismo, ello en los términos y con la observancia de las exigencias que resultan de los arts. 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1093/97 de 4 de julio.

5. El acuerdo de ratificación del proyecto tendrá como efectos la transmisión a favor del Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria, si bien la Junta y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización podrán ocupar los terrenos cedidos al objeto de ejecutar las obras.

#### Base 17ª Momento de edificación de los terrenos

A partir de la ejecutoriedad del proyecto de reparcelación, y simultáneamente a la urbanización, los propietarios que garanticen suficientemente su parte proporcional de conformidad a su coeficiente de participación, de la totalidad del coste de urbanización prevista, podrán acogerse a la facultad de iniciar obras de construcción previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

Así mismo los propietarios de viviendas existentes tendrán la obligación de proceder a la legalización de las mismas en los plazos y forma establecidos.

#### Base 18ª. Conservación de la urbanización

Una vez producida la recepción de las obras por el Ayuntamiento, su conservación y mantenimiento será asumida por la Entidad Urbanística de Urbanización en las condiciones y términos establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de las ARG, en los casos que así lo prevea el planeamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En lo no previsto en estas Bases de Actuación se aplicará lo dispuesto al efecto por los Estatutos de la Junta y por la legislación urbanística vigente. **Nº 42.127**

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

#### 1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Dependencia: Departamento de Contratación.
- Número de expediente: 1211

#### 2. Objeto del contrato:

- Tipo: Gestión del servicio público.
- Descripción: Transporte público urbano regular permanente de viajeros de uso general a pedanías y barriadas rurales. Líneas P1, P2, P3, P6, P7 y P(6+7).

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 6010000-9 Servicios de transporte por carretera.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18 de octubre de 2017.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 10.656.423,82 euros. Importe total: 11.722.066,20 euros.

#### 6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 15 de febrero de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 12 de junio de 2018.

c) Contratista: AUTO LA VALENCIANA, S.A.

d) Importe de adjudicación, IVA incluido: Líneas P1,P6, P7 y P(6+7): 2,11445 €/Km/coche. Líneas P2 y P3: 1,56800 €/Km/coche.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de febrero de 2018.

19/06/2018. La Alcaldesa de Jerez. Fdo.: María del Carmen Sánchez Díaz. **Nº 42.166**

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de abril de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ORDEN DEL DIA

I

#### PARTE RESOLUTIVA

#### 2. Área de Presidencia y Desarrollo sostenible.

2.1. Expediente del área de urbanismo PG-5-2017 APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA: ORDENANZAS HOTELERAS DE LAS PARCELAS G-2 Y H-1 Y TRASVASE DE EDIFICABILIDAD DE LA PARCELA I A LA PARCELA G-2 DE LA ZONA I DEL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE ATLANTERRA "QUEBRANTANICHOS"

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia, Relaciones Institucionales y Desarrollo Sostenible de fecha 26/03/2018. PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

DEPARTAMENTO DE Urbanismo (Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación)  
ASUNTO: Aprobación definitiva de la MODIFICACION DEL PGOU DE TARIFA: ORDENANZAS HOTELERAS DE LAS PARCELAS G-2 Y H-1 Y TRASVASE DE EDIFICABILIDAD DE LA PARCELA I A LA PARCELA G-2 DE LA ZONA I DEL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE ATLANTERRA "QUEBRANTANICHOS", cuyo objeto consiste en adaptar los parámetros urbanísticos que fijan la ordenación volumétrica de las parcelas con uso hotelero G-2 y H-1 a las exigencias de la normativa turística de Andalucía, sobrevenida a la aprobación definitiva del Plan Parcial que estableció las ordenanzas de la mencionada zona, y en el trasvase de una parte de la edificabilidad asignada a la parcela I hacia la parcela G-2, ambas pertenecientes a un mismo propietario, para poder materializar el aprovechamiento asignado en el proyecto de reparcelación del citado Plan Parcial -a tenor de lo recogido en el apartado A.1., sobre objetivo del documento, del documento técnico aportado en fecha 07.06.2017- (expediente número PG-5/2017 del Área de Urbanismo).

QUORUM VOTACION: MAYORIA ABSOLUTA

En relación con el expediente núm. PG-5/2017 del Área de Urbanismo, sobre la MODIFICACION DEL PGOU DE TARIFA: ORDENANZAS HOTELERAS DE LAS PARCELAS G-2 Y H-1 Y TRASVASE DE EDIFICABILIDAD DE LA PARCELA

I A LA PARCELA G-2 DE LA ZONA 1 DEL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE ATLANTERRA "QUEBRANTANICHOS", que fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25.07.2017, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 163, de fecha 28.08.2017, en el Diario "Europa Sur" de fecha 31.08.2017, así como mediante la remisión al tablón municipal, a la radio y televisión local y a la página Web oficial municipal y sin que en el expediente conste la presentación de alegaciones, resulta que:

- Dentro del apartado C.3.3. de la memoria del documento técnico presentado con entrada en fecha 07.06.2017, consta copia de un oficio procedente de la Jefatura del Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz, de fecha 14.02.2017 (número de salida 7025, de fecha de salida 14.02.2017, su referencia: JJCB/Dep. Prev. Amb., asunto: Consulta trámite M.P. PGOU Tarifa. Ordenanzas hoteleras y trasvase de edificabilidad en Zona 1 Suelo Urbano "Quebrantanchos", expediente: C° 08/17), en el que se expresa lo siguiente: "En relación con la consulta formulada relativa al trámite de prevención ambiental que le sería de aplicación a la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Tarifa, relativa a "Ordenanzas hoteleras de las parcelas G-2 y H-1 y trasvase de edificabilidad de la parcela I a la parcela G-2 de la Zona 1 del Suelo Urbano del núcleo de Atlánterra-Quebrantanchos", una vez analizado el contenido de la misma le informo que dicha Modificación Puntual no afecta a la ordenación estructural ni a la ordenación pormenorizada del P.G.O.U. de Tarifa en los términos que establece el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley 7/2007, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, no encontrándose por consiguiente sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica que establece dicha disposición legal."

- En fecha 15.11.2017 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio procedente de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz, de fecha 09.11.2017 (número de salida 201799900694010, de fecha de salida 09.11.2017, su referencia: MTO/ISA, asunto: Remisión de Informe Delegado Territorial), en el que se expresa lo siguiente: "Adjunto se remite Informe del Delegado Territorial previo a la aprobación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística, sobre Ordenanza Hotelera Parcelas G2 y H1 Zona 1, Suelo Urbano núcleo Atlánterra "Quebrantanchos";" al mismo se une el citado informe, en cuyos apartados 4 (consideraciones) y 5 (conclusiones) se recoge lo siguiente: "(...) 4.- CONSIDERACIONES Respecto a la justificación del aumento del número máximo de planta (sic) Las parcelas "G2" y "H1", forman parte junto con las "G1" y "H2" de la misma zona urbana de uso hotelero, procedentes de la ordenación del plan parcial sector SA2 Quebrantanchos, cuya ordenación pormenorizada remitía a una única ordenanza, para la que se definían unos parámetros urbanísticos (ocupación máxima 60%, altura máxima 3 plantas) que caracterizaban y homogeneizaban el ámbito, debiendo cualquier modificación de sus parámetros, extenderse al ámbito completo de la ordenanza, a excepción de la aparición de circunstancias singulares que justificaran un tratamiento diferenciado y que no parece ser el caso. En base a esto, y habida cuenta de que las parcelas "G1" y "H2", ya vieron aumentada su altura máxima a 4 plantas en virtud de una anterior modificación puntual (con Aprobación Definitiva en el 15/12/2015), el argumento de la homogeneización fundamenta la modificación puntual de la que es objeto este informe. Respecto al trasvase de edificabilidad El Plan Parcial, con uso turístico-residencial, contempla, para el cómputo del número de viviendas, la equivalencia de 1 vivienda por cada 4 plazas hoteleras (equivalencia ya establecida en la modificación puntual aprobada por resolución de la CPOTU de 29 de junio de 1995). Este instrumento de planeamiento de desarrollo también dimensiona las redes de infraestructuras en base al número total de viviendas del sector (las correspondientes al uso residencial más las equivalentes resultantes del uso hotelero), queda garantizado por tanto la suficiencia de estos servicios para satisfacer las necesidades de la población ya que esta no variará con la modificación puntual que estamos informando. La modificación no supone un incremento de la edificabilidad total de las parcelas, por tanto el Aprovechamiento Lucrativo total del sector no varía, no resultando necesario contemplar las medidas compensatorias establecidas en el artículo 36 de la LOUA. 5.- CONCLUSIONES La presente modificación puntual se informa favorablemente, en base a las consideraciones vertidas en el apartado anterior."

- Con fecha 12.03.2018 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: "NÚM. EXPTE.: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 2017-5 INFORME TÉCNICO A. OBJETO DEL INFORME En contestación al escrito recibido del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento de fechas 16 de noviembre de 2017, relativo al expediente de Planeamiento y Gestión 2017-5 sobre la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA: ORDENANZAS HOTELERAS DE LAS PARCELAS G-2 Y H-1 Y TRASVASE DE EDIFICABILIDAD DE LA PARCELA I A LA PARCELA G-2 DE LA ZONA 1 DEL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE ATLANTERRA "QUEBRANTAMICHOS", emito el presente informe, tras el período de información pública y previo a su resolución definitiva. B. ANTECEDENTES 1. Con fecha 6 de marzo de 2017 y registro de entrada 2430, se presenta solicitud de aprobación inicial de la Innovación por modificación del PGOU de Tarifa: Ordenanzas Hoteleras de las parcelas G-2 y H-1 y trasvase de edificabilidad de la parcela I a la parcela G-2 de la Zona 1 del Suelo Urbano del núcleo de Atlánterra "Quebrantanchos", junto con el documento técnico correspondiente y un "Resumen Ejecutivo" del mismo. 2. Con fecha 5 de mayo de 2017 y registro de entrada 4967, se presenta nuevo documento técnico y resumen ejecutivo de la innovación referida en el antecedente 1 anterior, que viene a sustituir a los presentados con fecha 6 de marzo de 2017 y registro de entrada 2430. 3. Con fecha 7 de junio de 2017 y registro de entrada 6526, se presenta nuevo documento técnico y resumen ejecutivo de la innovación referida en el antecedente 1 anterior, que viene a sustituir a los presentados con fecha 5 de mayo de 2017 y registro de entrada 4967. 4. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2017, acordó aprobar inicialmente y someter a información pública la innovación referida en el antecedente 1 anterior. 5. Con fecha 3 de octubre de 2017 la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, emite certificado en el que

hace constar que finalizado el período de información pública, no consta que se hayan presentado alegaciones. 6. Con fecha 15 de noviembre de 2017 y registro de entrada 12067, se recibe informe favorable del Delegado Territorial previo a la aprobación de la innovación referida en el antecedente 1 del apartado anterior. C. CONSIDERACIONES PREVIAS El expediente se somete a resolución definitiva con el mismo documento técnico en base al que se acordó la aprobación inicial, toda vez que no se han presentado alegaciones y se ha obtenido informe favorable de la Consejería competente en materia de urbanismo. D. CONCLUSIONES A la vista de lo expuesto, y salvo mejor opinión del informe jurídico, toda vez que no se ha modificado el documento técnico aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada 25 de julio de 2017, en base a lo expuesto en el informe técnico de fecha 9 de junio de 2017, no existe inconveniente técnico en someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la resolución definitiva de la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA: ORDENANZAS HOTELERAS DE LAS PARCELAS G-2 Y H-1 Y TRASVASE DE EDIFICABILIDAD DE LA PARCELA I A LA PARCELA G-2 DE LA ZONA 1 DEL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE ATLANTERRA "QUEBRANTAMICHOS".

- Con fecha 14.03.2018 emite informe el Sr. Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 16.03.2018, se consigna nota de conformidad de la Sra. Secretaria General respecto al citado informe emitido en fecha 14.03.2018 por el Sr. Técnico Asesor Jurídico.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente la MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA: ORDENANZAS HOTELERAS DE LAS PARCELAS G-2 Y H-1 Y TRASVASE DE EDIFICABILIDAD DE LA PARCELA I A LA PARCELA G-2 DE LA ZONA 1 DEL SUELO URBANO DEL NUCLEO DE ATLANTERRA "QUEBRANTANICHOS", con su resumen ejecutivo, presentados en fecha 07.06.2017.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería competente en materia de urbanismo (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz), acompañando el documento diligenciado con dicha aprobación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo, junto con las respectivas normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, previo depósito del instrumento de planeamiento en el preceptivo Registro y efectuar su correspondiente publicación telemática en la sede electrónica municipal.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR: 14

- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.
- Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andrés Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.
- Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.
- Grupo Municipal Popular (5 votos): Dña. María Antonia González Gallardo, D. José María González Gómez, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero, y D. Juan Pérez Carrasco.

ABSTENCIONES: No hubo.

VOTOS EN CONTRA: No hubo."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a su inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el Número de Registro 7700 en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro de Tarifa de la Unidad Registral de Cádiz y su inscripción, bajo el número 51, en la sección de Instrumentos de Planeamiento, del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (RIPCUBEC) de este Excmo. Ayuntamiento y a su depósito en el mismo.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del articulado de las normas de este plan urbanístico (cuya entrada en vigor se producirá el día siguiente a su publicación, toda vez que consta en el expediente el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, al haberse efectuado sendas comunicaciones del citado acuerdo aprobatorio tanto a la Administración del Estado, con acuse de recibo en fecha 17 de abril de 2018, como a la Administración de la Junta de Andalucía, en fecha 17 de abril de 2018):

"D. NORMAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1, ÚNICO : MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA PARA LAS PARCELAS "I", "H-1" Y "G-2" DE LA ZONA 1 DEL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE ATLANTERRA, "QUEBRANTANICHOS".

Se modifica el Cuadro de Superficies del Plan Parcial SA-2 (página 33), de la Zona 1 del suelo Urbano del Núcleo de Atlánterra, "Quebrantanchos" del PGOU de Tarifa y la Ordenanza Hotelera de las parcelas "H-1" y "G-2" de la Zona 1 del Suelo Urbano del Núcleo de Atlánterra "Quebrantanchos" del PGOU de Tarifa, dando por resultado las Normativas Urbanísticas de aplicación reflejadas en los siguientes apartados:

1.1 MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE SUPERFICIES DEL PLAN PARCIAL SA-2 "QUEBRANTANICHOS", DEL PGOU DE TARIFA.

Se modifica el Cuadro de Superficies del Plan Parcial SA-2 (página 33), de la Zona 1 del Suelo Urbano del Núcleo de Atlánterra "Quebrantanchos" del PGOU de Tarifa, quedando con la siguiente redacción:

CUADRO DE SUPERFICIES DEL PLAN PARCIAL SA-2						
PARCELA	USOS	SUPERFICIES	M2 CONSTRUIDOS LUCRATIVOS	M2 CONSTRUIDOS NO LUCRATIVOS	Nº DE VIVIENDAS Nº DE PLAZAS HOT.	EDIFICABILIDAD
A-1	ZONA VERDE PRIVADA	1.390,00 m2				0.000
A-2	USO AUTORIZADO POR LEY DE COSTAS	7.042,00 m2				0.000
B-1	HOTELERO	1.236,75 m2	2.597,00 m2		60 PLAZAS	2.099
B-2	USO AUTORIZADO POR LEY DE COSTAS	3.253,02 m2				0.000
C	S.G. ESPACIOS LIBRES	2.606,59 m2				0.000
D	S.G. ESPACIOS LIBRES	28.338,90 m2				0.000
E	S.G. ESPACIOS LIBRES	8.142,05 m2				0.000
F-1	S.G. ESPACIOS LIBRES	1.878,90 m2				0.000
F-2	S.G. ESPACIOS LIBRES	10.827,10 m2				0.000
G-1	HOTELERO	2.172,00 m2	1.706,63 m2		48 PLAZAS	0.7857
G-2	HOTELERO	1.438,14 m2	3.181,00 m2		106 PLAZAS	1.517
H-1	HOTELERO	2.872,20 m2	1.834,71 m2		71 PLAZAS	0.639
H-2	HOTELERO	14.989,53 m2	11.777,36 m2		285 PLAZAS	0.7857
I	RESIDENCIAL PAREADA O ADOSADA	2.225,00 m2	2.480,00 m2		15 VIVIENDAS	1.584
J	RESIDENCIAL PAREADA O ADOSADA	4.441,58 m2	4.860,00 m2		36 VIVIENDAS	1.094
K	RESIDENCIAL AISLADA	6.885,58 m2	3.124,00 m2		20 VIVIENDAS	0.454
L	RESIDENCIAL AISLADA	4.451,52 m2	2.240,00 m2		14 VIVIENDAS	0.503
M	S.L. ESPACIOS LIBRES	13.690,57 m2				0.000
N	S.L. ESPACIOS LIBRES	1.507,16 m2				0.000
O	S.L.ESPACIOS LIBRES	2.336,54 m2				0.000
P	RESIDENCIAL PAREADA O ADOSADA	8.695,75 m2	5.400 m2		40 VIVIENDAS	0.621
Q	RESIDENCIAL PAREADA O ADOSADA	10.572,45 m2	7.410,00 m2		41 VIVIENDAS 86 PLAZAS	0.7009
R	RESIDENCIAL AISLADA	4.231,20 m2	2.240,00 m2		10 VIVIENDAS	0.529
S	SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL	1.670,00 m2		1.670,00 m2		0.000
T	EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (ESCOLAR)	5.070,34 m2		5.070,34 m2		0.000
U	RESIDENCIAL PAREADA O ADOSADA	6.755,83 m2	2.852,31 m2		27 VIVIENDAS	0.422
V	SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL	2.540,00 m2		2.540,00 m2		0.000
X	COMERCIAL	500,00 m2	500,00 m2			1.000
Z	SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL	1.000,00 m2		1.000,00 m2		0.000
	VIARIO	25.096,37 m2				
TOTAL		187.857,07 m2	52.203,01 m2	10.280,34 m2	203 VIVIENDAS 656 PLAZAS	

## 1.2 MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS HOTELERAS PARA LAS PARCELAS "G-2" Y "H-1" DEL PLAN PARCIAL SA-2 "QUEBRANTANICHOS", DEL PGOU DE TARIFA.

Se modifica la Ordenanza Hotelera de las parcelas "G-2" y "H-1" del Plan Parcial SA-2, de la Zona 1 del Suelo Urbano del Núcleo de Atlanterra "Quebrantanichos" del PGOU de Tarifa, quedando con la siguiente redacción:

ORDENANZA HOTELERA (PARCELAS "H-1" Y "G-2")	
Parcela Mínima	1.000 m2
Edificabilidad	La asignada a cada parcela (cuadro pág.33)*
Ocupación Máxima	60%
Nº máximo de plantas	4 plantas (PB+3)
Separaciones	Alineado a fachada o calle** 3 metros a linderos en caso de no ser medianeros
Vuelos	No sobrepasar los 2/3 de la longitud de fachada, en caso de sobrepasar espacio público, la altura libre mínima sobre rasante será de 3.20 m.
Usos permitidos	Hotelero, incluyendo los usos regulados como tales en l Legislación Vigente, es decir, los destinados a servicios preferentes de personas no residentes y al alojamiento temporal para transeúntes (Hoteles, Moteles, Apartahoteles, etc. . . en general los del ramo de hostelería.***
Aparcamientos	Requieren de 1 aparcamiento por cada 100 m2

\* Modificado por el Artículo 1, único, de las Normas Urbanísticas de la presente Innovación.

\*\* La ordenanza "Hotelera", de aplicación a las parcela "H-1" y "G-2", establece una separación de "alineado a fachada o calle y 3 m a linderos en caso de no ser medianeros". No obstante serán de aplicación las separaciones establecidas en el plano "10. Alturas, alineaciones y rasantes", del Plan Parcial SA-2.

\*\*\* Quedan prohibidos las Casas Rurales, Campamentos o Camping.".

TARIFA, a 19 de junio de 2018. EL ALCALDE, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez.

Nº 42.193

**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE**  
**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente la innovación (Modificación puntual nº 4) del Plan General de Ordenación Urbanística de San José del Valle, que afecta a la ordenación de la Unidad de ejecución nº 10, Extensión Este, de conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Durante dicho plazo el expediente en el que se incluye el Documento Ambiental Estratégico podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la innovación (modificación) implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo de máximo de 1 año.

Lo que se pone para su general conocimiento.

En San José del Valle, a 15 de junio de 2018. El Alcalde-Presidente. Fdo.:  
Antonio González Carretero. **Nº 42.760**

**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE**  
**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de San José del Valle, adoptado en fecha 25.04.18, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, Exp. Nº 04-2018 que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos			
Capítulos	Crédito inicial	Aumento/Disminución	Crédito Definitivo
I	1.943.958,66 □	0,00 □	1.943.958,66 □
II	1.217.030,00 □	0,00 □	1.217.030,00 □
III	120.059,50 □	0,00 □	120.059,50 □
IV	218.930,00 □	0,00 □	218.930,00 □
VI	44.050,00 □	+/- 8.000,0 □	44.050,00 □
VII	12.000,00 □	0,00 □	12.000,00 □
IX	207.000,00 □	0,00 □	207.000,00 □
<b>TOTALES</b>	<b>3.763.028,16 □</b>		<b>3.763.028,16 □</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de octubre, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San José del Valle, a 12 de junio de 2018. El Alcalde-Presidente. Fdo.:  
Antonio González Carretero. **Nº 42.765**

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**

**ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PLAN MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE ALGECIRAS" 2018-2023**

**DON JOSÉ IGNACIO LANDALUCE CALLEJA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, HACE SABER:**

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, Sesión Ordinaria, celebrada el pasado día 8 de junio de 2018, aprobó en su punto 4.3.- el expediente relativo a la aprobación inicial, del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Algeciras 2.018-2.023, y cuyo tenor literal es el que sigue:

"4.3.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PLAN MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE ALGECIRAS" 2018-2023.

Se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de la propuesta que a continuación se transcribe:

"PAULACONESABARÓN, Tte. De Alcalde Concejala de Viviendas de este Excmo. Ayuntamiento ante el Órgano competente, eleva la siguiente PROPUESTA:

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía establece la obligatoriedad de la elaboración de los correspondientes Planes Municipales de Vivienda, como "instrumento para la definición y desarrollo de la política de vivienda en el Municipio".

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9, atribuye como competencia propia de los municipios andaluces la elaboración y ejecución de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo (PMVS)

El Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016/2020, en su artículo 7 establece considerar como criterio de priorización o condición para la selección de beneficiarios de las

actuaciones o ayudas, la obligatoriedad de contar con plan municipal de vivienda y suelo, desarrollando además el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo.

Por tanto, la Ley obliga a los Ayuntamientos a elaborar y aprobar sus correspondientes Planes Municipales de Vivienda y Suelo, un Plan como instrumento que defina las estrategias y las acciones que se deben llevar a cabo desde las Administraciones Públicas en relación al suelo y al techo residencial.

El Plan Municipal de vivienda y suelo de Algeciras se adecua a las características específicas de este municipio e incluye:

Documento de Información y Diagnóstico: Análisis de la población y demanda residencial. Análisis del parque de viviendas del municipio, Análisis de la incidencia del planeamiento territorial y urbanismo en el sector residencial. Descripción de los Recursos e instrumentos municipales al servicio de las políticas de vivienda. Cualquier aspecto de interés que ayude a detectar la problemática municipal en materia de vivienda y suelo.

Objetivos y estrategias: en relación al acceso a la vivienda, tanto el cumplimiento social de la vivienda, la promoción de viviendas como en relación al patrimonio municipal de suelo y la gestión de suelo, el planeamiento y gestión urbanística. Uso, conservación, mantenimiento, rehabilitación y adecuación del parque residencial e información y asistencia a la ciudadanía.

Programa de actuación: La memoria justificativa contempla dos aspectos, la vivienda: acceso y uso eficiente del parque residencial existente, promoción de vivienda/alojamiento y suelo y por otra Rehabilitación: actuaciones para la eliminación de la infravivienda, rehabilitación, conservación y mejora del parque residencial y mejora de la ciudad existente.

Evaluación económica financiera del Plan, que incluye los recursos materiales con los que cuenta el municipio para poner en marcha el Programa de actuación.

Define de los mecanismos de implantación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan

Por ello, se PROPONE al Órgano competente la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Algeciras.

SEGUNDO.- Someter a información pública por el plazo de un mes, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y alegar, durante el citado plazo, lo que estime conveniente.

TERCERO.- Remitir, una vez aprobado el Plan Municipal de Vivienda y Suelo a la Consejería de Fomento y Vivienda."

Por todo cuanto antecede, y a la vista del dictamen FAVORABLE, emitido por el Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo en Sesión Ordinaria, celebrada el pasado día 4 de junio de 2018; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por 23 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Fernández Rodríguez, Pintor, Cid, González, Pajares, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Zarzuela, De Salas, Avila, Ruiz, Silva, Pizarro, Fernández Marín, Díaz, Duque, Jarillo, Holgado, Jiménez, Abad), considerándose el voto favorable de la Sra. Conesa, Delegado, en tiempo y forma, al Sr. Muñoz, según lo dispuesto en el Art. 66.5 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, y 4 abstenciones (Señores: Gallardo, Rodríguez Salcedo, Alcántara y Guerrero), considerándose abstención el voto de la Sra. Guerrero, por encontrarse ausente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 100.1 del R.O.F., ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Algeciras.

SEGUNDO.- Someter a información pública por el plazo de un mes, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y alegar, durante el citado plazo, lo que estime conveniente.

TERCERO.- Remitir, una vez aprobado el Plan Municipal de Vivienda y Suelo a la Consejería de Fomento y Vivienda."

Lo que se hace público para general conocimiento. En Algeciras a 21 de junio de 2018. El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja.

**Nº 42.860**

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA**  
**EDICTO**

Recibido oficio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla. Granada. Secretaría de Gobierno, participando al Ayuntamiento el cumplimiento del mandato de cuatro años del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR, por Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de junio de 2.018 se RESUELVE:

PRIMERO: ANUNCIAR las vacantes en el cargo de Juez de Paz TITULAR.

SEGUNDO: DISPONER la convocatoria pública para la elección del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR en este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 de la Ley 6/1995, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 a 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. Todo ello a los efectos de la elección y correspondiente propuesta que corresponde al Pleno de esta Corporación, para el nombramiento de los referidos cargos por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

TERCERO: La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante edictos en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia de Barbate y en el Juzgado de Paz de esta localidad. Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera por ser asunto de interés para la ciudadanía.

CUARTO: Las personas interesadas para ser elegidas JUEZ DE PAZ TITULAR han de reunir los siguientes requisitos:

A) REQUISITOS DE CAPACIDAD (artículos 102, 302 y 303 de la Ley 6/1985, Orgánica del Poder Judicial).

a) Ser español.  
b) Tener cumplidos 18 años de edad. Los jubilados por edad podrán optar en la elección siempre que su edad no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

- c) No padecer enfermedad o impedimento físico o psíquico para la función judicial.  
 d) No haber sido condenado por delito doloso mientras no se haya obtenido la rehabilitación; no encontrarse procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.  
 e) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.

**B) CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD.**

Son causas de incompatibilidad para ser nombrado Juez de Paz, tanto titular como sustituto, las previstas en el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85, de 1 de julio, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, y con el alcance previsto en el artículo 14.2 del reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía proceder a su nombramiento si el propuesto reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole un plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible.

**QUINTO:** El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales a contar del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias dirigidas al Sr. Alcalde se presentarán en el Registro de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento en mano o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo señalado en el párrafo anterior y conforme al siguiente modelo al que se adjuntará copia autenticada del Documento Nacional de Identidad.

**MODELO DE INSTANCIA**

“D. ...., mayor de edad, con domicilio en ....., nº ....., C.P. ...., Municipio ....., Provincia ....., teléfono ....., con la siguiente fecha y lugar de nacimiento ....., y con los siguientes datos académicos y profesionales:

**A) DATOS ACADÉMICOS.**

- Nivel de estudios: .....
- Fecha de terminación: .....
- Otros títulos académicos: .....

**B) DATOS PROFESIONALES.**

- Profesión u oficio al que se dedica en la actualidad: .....
- Centro de trabajo y domicilio del mismo: .....
- Año de comienzo de la actividad laboral: .....
- Fecha de jubilación: .....
- Motivo de la jubilación: .....
- Otros trabajos realizados:

(se refiere a otros trabajos y/o centros de trabajo): .....

**A VI. se dirige y**

**EXPONE:** Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública para la elección del cargo JUEZ DE PAZ TITULAR de ese Municipio de Vejer de la Frontera, según publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº ....., de fecha .....

**DECLARA:** Bajo su responsabilidad,

**PRIMERO.-** Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, para la elección y nombramiento de Juez de Paz.

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- No padecer enfermedad o impedimento físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido condenado por delito doloso sin que haya obtenido la rehabilitación.
- No haber sido procesado o inculcado por delito doloso sin que se haya producido la absolución o se haya dictado auto de sobreseimiento.
- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- Por estar jubilado por edad, no supone esta última circunstancia impedimento físico o psíquico para el cargo. (Cumplimentar este último apartado únicamente los jubilados por edad).

**SEGUNDO.-** SI/NO (Señálese con un círculo lo que proceda) existe causa de incompatibilidad para el cargo de Juez de Paz Titular, de conformidad con lo previsto en la convocatoria y la normativa de aplicación, en el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial con la excepción del artículo 102 de la misma Ley en lo que a las actividades profesionales o mercantiles se refiere y con el alcance que determina el artículo 14.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. (No cumplimentar el espacio en blanco de este párrafo de no existir causa de incompatibilidad).

**TERCERO.-** Que son ciertos todos los datos consignados en la presente instancia.

**Y FORMULA ACEPTACIÓN EXPRESA** del cargo respecto de un posible nombramiento.

Por lo expuesto,

**SOLICITA:** Teniendo por presentada la presente instancia, en tiempo y forma, junto con la copia autenticada del D.N.I., se sirva admitirla y en su vista tenga por solicitado ser elegido para ser nombrado JUEZ DE PAZ TITULAR.  
 ..... de ..... de 2.018.

(Firma del solicitante)

Fdo.: (Nombre y apellidos)

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ)”.**

**SEXTO:** Si no hubiera solicitantes, el Pleno de este Ayuntamiento elegirá libremente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SÉPTIMO:** En la Secretaría General de este Ayuntamiento se tendrá a disposición de cuantos quieran consultarla la legislación aplicable con el correspondiente expediente, y donde se facilitará el modelo de instancia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Vejer de la Frontera, a 22 junio de 2018. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. **Nº43.109**

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de junio de 2018 aprobó inicialmente el expediente nº 12 de modificación del Presupuesto Municipal para 2018, mediante la concesión de créditos extraordinarios por importe total de 37.360,90 euros con destino a inversiones.

Queda expuesto al público el expediente por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlos en la Intervención Municipal y, en su caso, formular reclamaciones. En caso de que durante dicho periodo no se formulen reclamaciones el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Conil de la Frontera, a 29 de junio de 2018. EL ALCALDE. Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 44.912**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1**

**CHICLANA DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1013/2015 seguido en el JUZGADO MIXTO NUMERO 1 DE CHICLANA DE LA FRA a instancia de MARIA BEGOÑA FERNANDEZ DEL RIEGO SOTO y JOSE MARIA MOSQUERA VIEITEZ contra ENRIQUE PINO VAZQUEZ y LINA MILAGROS DURAN MUÑOZ sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue: FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sra. Fernández Del Riego Soto en nombre y representación de DOÑA MARIA BEGOÑA FERNANDEZ DEL RIEGO SOTO y DON JOSE MARIA MOSQUERA VIEITEZ debo condenar y condeno a DOÑA LINA MILAGROS DURAN MUÑOZ y DON ENRIQUE PINO VÁZQUEZ a abonar solidariamente a los actores la suma de 3.936,53 euros más los intereses desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el completo pago de la misma, así como al pago de las costas causadas en la presente instancia. A todo ello deben añadirse los intereses previstos para la, en su caso, mora procesal del artículo 576 LEC.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de apelación que será resuelto por la Audiencia Provincial de Cádiz.

La pronuncia, manda y firma, Doña Eva Cherné Serrajón, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Chiclana de la Frontera. Doy fe.”

Chiclana de la Frontera a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Inmaculada García Losada.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)" **Nº 37.453**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**

**JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 862/2017 Negociado: A. N.I.G.: 110204420170002513. De: D/Dª. DAVID AYLLON GARCIA. Abogado: FRANCISCO JAVIER JIMENEZ LLORET. Contra: D/Dª. GAYCAR, S.C. y SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA LAS DUNAS

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 862/2017 seguidos a instancias de DAVID AYLLON GARCIA contra GAYCAR, S.C. y SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA LAS DUNAS sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a GAYCAR, S.C. y SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA LAS DUNAS, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3-DICIEMBRE-2018; a las 09:45 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 10:15 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GAYCAR, S.C., y SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA LAS DUNAS, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 15/06/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento,

deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos(UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)". **Nº 42.466**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 403/2018 Negociado: A. N.I.G.: 110204420180001270. De: D/Dª. NAZARET MARIA ROBLES CIES. Abogado: AIDA SEGURA HOHR. Contra: D/Dª. TEBER 2015, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 403/2018 seguidos a instancias de NAZARET MARIA ROBLES CIES contra TEBER 2015, S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a TEBER 2015, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3-DICIEMBRE-2018; a las 11:10 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 11:40 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a TEBER 2015, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 15/06/2018.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos(UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)". **Nº 42.476**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 746/2017 Negociado: B. N.I.G.: 110204420170002153

De: D/Dª. PATRICIA MARQUEZ MARQUEZ, MARTIN MORENO JIMENEZ, MIGUEL ANGEL ROMERO GOMEZ, JUAN ANTONIO BENITEZ SANCHEZ, JESUS CABALLERO GOMEZ, ELENA VAZQUEZ MANZANO, ELIA GONZALEZ AGUILAR POL y JUAN ANTONIO VIDAL DORADO. Abogado: ANGEL MARIA DURAN ORTEGA. Contra: D/Dª. YERCOR SERVICIOS INTEGRALES SL

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPULVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 746/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. PATRICIA MARQUEZ MARQUEZ, MARTIN MORENO JIMENEZ, MIGUEL ANGEL ROMERO GOMEZ, JUAN ANTONIO BENITEZ SANCHEZ, JESUS CABALLERO GOMEZ, ELENA VAZQUEZ MANZANO, ELIA GONZALEZ AGUILAR POL y JUAN ANTONIO VIDAL DORADO contra YERCOR SERVICIOS INTEGRALES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/05/2018 del tenor literal siguiente:  
FALLO

Estimando la demanda formulada por

1.- D. PATRICIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ, 2.- D. MARTIN MORENO JIMÉNEZ, 3.- D. MIGUEL ÁNGEL ROMERO GÓMEZ, 4.- D. JUAN ANTONIO BENÍTEZ SÁNCHEZ, 5.- D. JUAN ANTONIO VIDAL DORADO, 6.- D. JESÚS CABALLERO GÓMEZ, 7.- Dª. ELENA VÁZQUEZ MANZANO y 8.- Dª. ELIA GONZÁLEZ DE AGUILAR POL frente a la Empresa YERCOR SERVICIOS INTEGRALES, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, CONDENO a la Empresa YERCOR SERVICIOS INTEGRALES, S.L. a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a 1.- D. PATRICIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (891,95€), a 2.- D. MARTIN MORENO JIMÉNEZ la cantidad de MIL CIENTO VEINTISÉIS EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.126,45€), 3.- D. MIGUEL ÁNGEL ROMERO GÓMEZ la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (988,83€), 4.- D. JUAN ANTONIO BENÍTEZ SÁNCHEZ la cantidad de MIL CIENTO VEINTISÉIS EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.126,45€), 5.- D. JUAN ANTONIO VIDAL DORADO la cantidad de MIL CIENTO VEINTISÉIS EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.126,45€), 6.- D. JESÚS CABALLERO GÓMEZ la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (891,95€), a 7.- Dª. ELENA VÁZQUEZ MANZANO la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (891,95€) y a 8.- Dª. ELIA GONZÁLEZ DE AGUILAR POL la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA

Y UN EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (891,95€), más el diez por ciento de cada una de dichas cantidades en concepto de interés de mora salarial.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente Resolución, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con los correspondientes límites salariales y legales previstos en el art. 33 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma es firme al no ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en los arts. 191.2.g) y 192 de la L.R.J.S, por no exceder la reclamación de 3.000 euros.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado YERCOR SERVICIOS INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 14/06/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos(UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)". **Nº 42.477**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
CADIZ  
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 733/2017 Negociado: 34. N.I.G.: 1101244S20170002131. De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN PASTRANA VILCHES. Abogado: JUAN JOSE RUBIO CIA. Contra: D/Dª. AURASER-24 S.L., SERRAMAR SEGURIDAD S.L., DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS S.L., SANCUS SEGURIDAD S.L., IDS-24H S.L. y SERVICIOS EMPRESARIALES PARA LA INTEGRACION. Abogado: CRISTOBAL CONESA CACERES

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 733/2017, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de MARIA DEL CARMEN PASTRANA VILCHES contra AURASER-24 S.L., SERRAMAR SEGURIDAD S.L., DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS S.L., SANCUS SEGURIDAD S.L., IDS-24H S.L. y SERVICIOS EMPRESARIALES PARA LA INTEGRACION, en la que con fecha 19/04/18 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimar la demanda de despido dirigida por Dña. MARÍA DEL CARMEN PASTRANA VILCHES frente a las empresas AURASER 24, SL., SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L., DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS, S.L. y SANCUS SEGURIDAD, S.L., debiendo declararse la improcedencia del despido de fecha 13.07.2017, debiendo tenerse por anticipada la opción empresarial por la extinción de la relación laboral a fecha 13.07.2017, sin salarios de tramitación, debiendo condenarse solidariamente a las empresas AURASER 24, SL., SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L., DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS, S.L. y SANCUS SEGURIDAD, S.L., al conformar un grupo de empresas a efectos laborales, a indemnizar a la actora por razón del despido en la cantidad de 3.496,13 euros euros; debiendo ser condenadas también solidariamente a abonar a la actora la cantidad adeudada de 1.344,12 euros, debiendo absolverse a IDS-24H, S.L. y a SERVICIOS EMPRESARIALES PARA INTEGRACIÓN, S.L. de los pedimentos ejercitados frente a las mismas.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa tramitación del oportuno expediente ante el FOGASA.

No ha lugar a la condena en las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito."

Y para que sirva de notificación en forma a AURASER-24 S.L. y IDS-24H S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a veinte de abril de dos mil dieciocho. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN.

**Nº 42.671**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 630/2017 y 599/17 Negociado: 6. N.I.G.: 110204420170001855. De: D/Dª. MARIA JOSE CASADO CUENCA y otra. Contra: D/Dª. CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA BELLEZA SL, DISTRIBUIDORA JEREZANA DE PELUQUERÍA Y BELLEZA, SL, CENTRO FORMATIVO EN ASISTENCIA SOCIAL S.L. y FUTUROS PELUQUEROS

## ASOCIADOS SL

D/D<sup>a</sup>. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 630/2017 y 599/17 se ha acordado citar a CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA BELLEZA SL, DISTRIBUIDORA JEREZANA DE PELUQUERÍA Y BELLEZA, SL, CENTRO FORMATIVO EN ASISTENCIA SOCIAL S.L. y FUTUROS PELUQUEROS ASOCIADOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24/7/2018 a las 11 h. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA BELLEZA SL, DISTRIBUIDORA JEREZANA DE PELUQUERÍA Y BELLEZA, SL, CENTRO FORMATIVO EN ASISTENCIA SOCIAL S.L. y FUTUROS PELUQUEROS ASOCIADOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 15/06/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: ROSARIO MARISCAL RUIZ.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos(UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)" **Nº 42.673**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2****CADIZ  
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento ordinario 436/2018. Negociado: 2. N.I.G.: 1101244420180001183. De: D/D<sup>a</sup>. Francisco Javier Parra Baena. Contra: Odessa, S.L. y Auraser 24, S.L.

D<sup>a</sup>. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 436/2018 se ha acordado citar a AURASER 24 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de abril de 2020 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. JUAN CARLOS I, EDIF. ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AURASER 24 SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CÁDIZ, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 42.934**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/D<sup>a</sup>. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los Autos de Ejecución número 100/2018, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. MIGUEL ÁNGEL MAGRIT MONTES contra PROYECTOS NOVA BUILDING SLU, en la que se ha dictado AUTO el 15 de Junio de 2018 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 17 de Enero de 2018, despachándose la misma a favor de D. MIGUEL ÁNGEL MAGRIT MONTES contra la empresa PROYECTOS NOVA BUILDING SLU por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS con NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.317,98 ¢) -de cuya suma 156,90 euros corresponden al 10% de intereses por mora- en concepto de principal, más la de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (348 ¢) calculados para intereses legales y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que

contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DÍAS RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución desahucada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe."SIGUE FIRMADO.

Asimismo se ha dictado DECRETO el 18 de Junio de 2018 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente :

"SE DECLARAN EMBARGADOS como propiedad de la ejecutada PROYECTOS NOVA BUILDING SLU y en cantidad suficiente a cubrir la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS con NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.317,98 ¢) de principal más TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (348 ¢) presupuestados para intereses legales y costas .Los siguientes bienes :

-SALDOS EN CUENTAS A LA VISTA Y OTROS PRODUCTOS BANCARIOS que conste en la base de datos de la Agencia Tributaria, y para garantizar la traba se remite vía telemática solicitud de orden de embargo a los Servicios del PNJ.

-Se acuerda el embargo de las DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Debiendo ingresar las cantidades retenidas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en BANCO SANTANDER S.A. , nº. 1255/0000/64/0100 /18 .

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la substanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes junto con el Auto de orden general de ejecución, y respecto a la ejecutada, practíquese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de éste Juzgado y en el BOP de Cádiz al encontrarse en ignorado paradero.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188.2 LJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº nº. 1255/0000/64/0100/18 del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, abierta en BANCO SANTANDER S.A. , salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe."SIGUE FIRMADO.-

Y para que sirva de notificación al demandado PROYECTOS NOVA BUILDING SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 18/6/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos(UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)" **Nº 42.975**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCIÓN 2018:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros